

RAD.110013103004202300106

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se inadmite la anterior prueba extraprocésal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con el art. 184 del Código General del Proceso, se deberá indicar concretamente lo que se pretende probar con la presente prueba extraprocésal teniendo en cuenta que si el rodante se encuentra sometido a Leasing su guarda jurídica corresponde al locatario y no al arrendador.

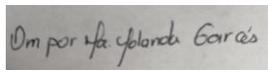
2. El certificado de existencia y representación de la convocada deberá aportarse con fecha de expedición no mayor a un mes.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 38</p> <p>Hoy 20 de abril de 2023</p> <p>La Sra.</p> <p></p> <p>RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA</p>
---

